

En caso de justificación razonada se podrá sobrepasar la altura indicada, previa autorización municipal.

— Condiciones de estética: La estética de las construcciones deberá garantizar su adecuación al entorno, y los paramentos que sean visibles desde la calle deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean como los de las fachadas.

29.6. Condiciones particulares de uso:

— SIPS Social:

Uso Principal: Equipamiento de servicios de interés público y social en cualquier categoría de SIPS, según art.15.1.B.

— SIPS Deportivo:

Uso Principal: Equipamiento deportivo.

— SIPS Comercial:

Uso Principal: Dotación de comercio y oficinas.

— No se contemplan usos compatibles dentro de los SIPS.

Artículo 30.— *Condiciones particulares de la zona de sistema de espacios libres.*

30.1. Delimitación: Esta zona comprende los terrenos así calificados en plano de zonificación del plan parcial, parcelas identificadas como ZV (jardines).

30.2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

30.3. Condiciones de parcelación: No se permiten parcelaciones en terrenos con esta calificación, salvo en aquellos casos que pudieran ocasionarse como consecuencia de la incorporación de elementos de infraestructuras urbanas básicas, como centros de transformación, grupos de presión, EDAR...que podrán adscribirse a las empresas correspondientes.

30.4. Condiciones particulares de uso:

— Uso principal: Espacios libres, en sus categorías de jardines.

— Usos Compatibles: Áreas de deporte no reglado. Infraestructuras urbanas de mínima ocupación en superficie.

Artículo 31.— *Condiciones particulares de la zona de sistema viario.*

31.1. Delimitación: Esta zona comprende los terrenos así calificados en plano de zonificación del plan parcial, incluyendo viales y aparcamientos en superficie.

31.2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

31.3. Condiciones particulares de uso:

— Uso exclusivo: Viario e infraestructuras urbanas en todas sus categorías.

— Usos permitidos: Aparcamientos asociados a la red viaria.

Capítulo séptimo.— *Protección del patrimonio arqueológico.*

Artículo 32.— *Hallazgos casuales.*

Tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que poseyendo valores que son propios del Patrimonio Histórico, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierras, demoliciones y obras de cualquier índole, según establecen los artículos 41.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico español y 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. A efectos de su consideración jurídica se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 16/1985, del PHE y en el artículo 47.2 de la Ley 14/2007 del PHA.

En caso de que se produzca un hallazgo casual, el procedimiento a seguir por parte del descubridor y/o el Ayuntamiento de La Luisiana será el establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, del PHA, así como en los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 19/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico («BOJA» número 43 de 17 de marzo de 1995).

En La Luisiana a 14 de junio de 2017.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

6W-5938

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber que: Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2017, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la «Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio en Mercadillos», que literalmente dice:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO EN MERCADILLOS
(DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO,
POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COMERCIO AMBULANTE)

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.i reconoce a los municipios competencias en materia de comercio ambulante, una actividad con gran arraigo y muy importante económicamente, tanto en nuestro municipio como en la región. En ejercicio de tal competencia, y teniendo en cuenta que la anterior ordenanza no se ajustaba a la normativa vigente, el Ayuntamiento de Utrera ve conveniente regular y adaptar a los nuevos tiempos el comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

La presente Ordenanza recoge los principios básicos de imparcialidad, transparencia y publicidad a los que deben acogerse todas las administraciones públicas.

Una importante novedad en esta Ordenanza es su espíritu social ya que los puestos vacantes derivados de renunciaciones podrán ser adjudicados de forma provisional entre las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios de Utrera. También como novedad, y al objeto de adaptar la norma local a la legislación vigente, contempla la concesión de las autorizaciones por un periodo de 15 años, con independencia de que los titulares estén obligados anualmente a presentar una declaración responsable al objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener vigente la autorización.

Esta Ordenanza constituye una herramienta de mejora del comercio ambulante en el mercadillo, garantizando a las personas comerciantes ejercer su actividad en las mejores condiciones, y al mismo tiempo asegura los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Por todo ello, este Ayuntamiento en virtud de la autonomía constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza.

Título I

Del comercio ambulante

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el municipio de Utrera, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Utrera puede adoptar la siguiente modalidad:

Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. *Productos objeto de comercio ambulante.*

1. Los productos objeto de comercio ambulante en mercadillos serán los siguientes:

- a) Productos alimenticios.
- b) Artículos textiles y de confección.
- c) Calzados, pieles y artículos de cuero.
- d) Artículos de droguería y cosméticos.
- e) Productos de artesanía y bisutería.
- f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.
- g) Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Queda expresamente prohibida la venta de animales.

2. Para la venta de productos alimenticios se deberán reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y la actividad deberá reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para garantizar la salud de los consumidores.

Artículo 4. *Exclusiones.*

Queda excluido de esta Ordenanza lo siguiente:

1. El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas y ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas, que se regirá por las normas que se establezcan reglamentariamente.
2. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en la presente Ordenanza, que se regirá por las normas que se establezcan reglamentariamente.
3. La venta a distancia, sin reunión de comprador/a y vendedor/a.
4. Venta automática, realizada a través de una máquina.
5. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
6. Las actividades ambulantes industriales y servicios no comerciales y/o de reparación como tapiceros, afiladores, etc.
7. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
8. Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
9. Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 5. *Convenios de colaboración.*

1. El Ayuntamiento de Utrera podrá suscribir convenios de colaboración con entidades representativas de las personas comerciantes ambulantes con amplia implantación entre el colectivo, que tengan personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y sin ánimo de lucro para facilitar la organización del mercadillo.

2. Los convenios de colaboración podrán tener por objeto todos aquellos contenidos que en desarrollo de esta Ordenanza se ajusten al ordenamiento jurídico y, en particular, el asesoramiento de las entidades a sus asociados o cooperativistas en la cumplimentación de documentación, programas de formación a las personas comerciantes ambulantes, apoyo en el cumplimiento de su obligación de mantener su puesto en condiciones de limpieza e higiene, colaboración con los/as agentes de la autoridad en el mantenimiento del buen orden interno del mercadillo, así como aquellos otros que redunden en el mejor desarrollo de la actividad y que no menoscaben el ejercicio por el Ayuntamiento de Utrera de sus competencias.

Artículo 6. *Normas generales para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad regulada por esta Ordenanza.*

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, así como en la normativa sectorial que resulte de aplicación en función al tipo de actividad ejercida.
- c) Acatar las disposiciones de los/as inspectores/as del Ayuntamiento y de los/as agentes de la Policía Local. Facilitar la labor inspectora de las personas funcionarias municipales permitiéndoles el examen de la documentación que, siendo preceptiva para el ejercicio de la venta ambulante, les sea requerida, así como obedecer las instrucciones de los/as agentes de la autoridad municipal.

- d) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación humana.
- e) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para la venta, las cuales se ajustarán al sistema internacional de unidades reconocido por la oficina internacional de pesas y medidas, y debidamente verificados por el organismo competente.
- f) Tener expuesto al público, en lugar visible, el título justificativo de la autorización municipal para ejercer la venta en el mercadillo, así como los precios de venta de la mercancía, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- g) Tener a disposición y exhibir, cuando fueran requeridos por el personal de Inspección del Ayuntamiento o los/as agentes de la Policía Local, la documentación relativa a facturas y/o albaranes de la mercancía, recibos de cuota de la seguridad social, alta en los epígrafes del impuesto de actividades económicas, tasas municipales y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- h) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- i) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- j) Efectuar la actividad que hubiese sido autorizada y no otra.
- k) Mantener durante todo el desarrollo de la actividad el orden y limpieza del puesto adjudicado y sus inmediaciones, que deberán permanecer libres de desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados como consecuencia de la actividad comercial, debiendo depositar los mismos en los contenedores más próximos, cuya ubicación deberá ser respetada por las personas titulares de los puestos. No se acumularán durante el período de venta: cajas, envoltorios, envases, etc, que puedan perjudicar a los vendedores colindantes y público en general, quedando expresamente prohibido abandonar excedentes, materiales y residuos tras la finalización de la actividad comercial.
- l) Utilizar instalaciones que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente. Por causa de interés general podría establecerse por este Ayuntamiento una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.
- m) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- n) Satisfacer puntualmente las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio, estando al corriente de pago en todo momento.
- o) No obstaculizar el tránsito peatonal y la circulación rodada cuando el ejercicio de la actividad se realice en espacios no acotados a tal fin.

Artículo 7. *Prohibiciones.*

Además del cumplimiento de lo reflejado en el artículo anterior, se prohíbe:

- a) Vender productos distintos a los autorizados.
- b) La tenencia de animales en el puesto de venta.
- c) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- d) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos, colgar artículos de las viseras o toldos o colocar cualquier elemento que pueda molestar o dificultar el tránsito.
- e) Encender fuego.
- f) Alterar el orden público.
- g) El uso de equipos reproductores de sonido o cualquier otro que produzca molestias o genere actividades que estén sujetas a una licencia o control previo administrativo por la aplicación de legislación medioambiental.
- h) Ensuciar o acumular residuos o restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o alrededores.

Título II

Del comercio en mercadillos

Artículo 8. *Emplazamiento y periodicidad.*

1. La ubicación del mercadillo será determinada mediante Acuerdo Plenario, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. En tanto no se adopte acuerdo expreso en otro sentido, el mercadillo de Utrera continuará ubicado en los terrenos del recinto ferial.

2. El mercadillo en Utrera tendrá una periodicidad semanal y se celebrará los miércoles, a excepción de los que coincidan en festivos, salvo aquellos que se incluyan en el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público aprobados por la Junta de Andalucía, así como el miércoles de la semana de Feria de Consolación y el miércoles posterior a la misma.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio. No generará derecho a indemnización alguna a las personas titulares de los puestos.

Artículo 9. *Horarios y condiciones.*

1. El horario de ventas será de 9.00 a 14.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de la mercancía se realizará entre las 7.30 y las 9.00 horas, prohibiéndose a partir de esa hora efectuar tales operaciones.

2. Se creará una placa de control identificativa; durante el horario del mercadillo el Ayuntamiento anotará los puestos instalados, controlará que quienes ejercen la actividad comercial sean las personas autorizadas para ello, entendiéndose las cuatro faltas consecutivas o diez faltas alternas en el año sin justificación, así como la falta de pago de las liquidaciones municipales, que la persona titular renuncia a la concesión, y en consecuencia, el Ayuntamiento podrá disponer libremente del puesto.

3. Sólo se permitirá el acceso de un vehículo por puesto.

4. Las personas vendedoras deberán ocupar únicamente el puesto asignado. En caso de que algún/a titular de puesto no acudiese al mercadillo, los puestos colindantes, a partir de las 9:00 horas, podrán ampliarse ocupando cada titular la mitad del que quede libre. El ejercicio de la actividad por las personas vendedoras en los puestos objeto de autorización deberá realizarse al menos en un 80% del total de los días objeto de tal autorización, salvo que exista concurrencia de causa justificada.

5. Los puestos comenzarán a desmontarse a partir de las 14:00 horas.
6. El mercadillo cuenta actualmente con un total de 198 puestos, distribuidos a lo largo de tres calles (calle 1, calle 2 y calle 3) conforme al plano de distribución anexo. Las dimensiones de los puestos estarán comprendidas entre los 4 y los 8 metros lineales de fachada y la proyección horizontal del toldo, en su caso, estará incluida en el perímetro que delimita el puesto, no permitiéndose mercancía expuesta o colgada en éstos, así como ningún tipo de estructura que dificulte el paso de las personas. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos. Será autorizable la venta desde remolques especialmente adaptados para exposición y venta siempre que no superen las dimensiones establecidas y reúnan las condiciones de presentación e higiene.
7. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir, de manera que pudiera dañar dicho mobiliario urbano.
8. Queda prohibido que las mercancías se expongan directamente en el suelo (salvo para la venta de objetos de gran ornamentación como alfombras, plantas, etc.) o fuera de la parcela adjudicada.
9. Las personas titulares de cada puesto están obligadas durante todo el horario de venta al mantenimiento de unas condiciones adecuadas de higiene y limpieza en la parcela, sin que esté permitida la acumulación en el suelo de residuos, embalajes y basuras.
10. Cada puesto deberá estar dotado por las personas titulares de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente el depositarlos fuera de los mismos.
11. A la finalización del mercadillo, las personas titulares de cada puesto tienen la obligación de efectuar la retirada de los residuos, embalajes y basuras que se hubiesen generado, depositándolos en los contenedores adecuados en función de su naturaleza o bien depositándolos en bolsa cerrada en el espacio establecido a tal efecto, según se establezca por parte del personal técnico municipal.
12. Las tasas se liquidarán por trimestres naturales y se abonarán de forma anticipada dentro del mes anterior al trimestre correspondiente (enero, abril, julio y octubre).
13. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.
14. La disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano competente. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la disposición de los puestos, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
15. La persona vendedora no podrá utilizar medios mecánicos ni electrónicos para anunciar los productos.

Título III

De las autorizaciones

Artículo 10. Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el presente Título.
2. Las personas solicitantes de la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la Ley.
 - c) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - d) Estar dada de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma durante toda la vigencia de la autorización municipal.
 - e) En el caso de solicitantes procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - f) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales que deriven de la explotación de la actividad de comercio ambulante.
 - g) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura no inferior a 150.000 euros por siniestro, que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
 - h) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos expedido por entidad homologada.
 - i) No haber sido sancionadas las personas solicitantes, mediante resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, consumo u otra relacionada con la actividad en los últimos cinco años.
3. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 15 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
4. Ninguna persona titular podrá tener dos autorizaciones en el mercadillo, salvo que existan puestos vacantes sin cubrir y siempre que exista lista de espera.
5. La pérdida de cualquiera de los requisitos mencionados durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.
6. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante, una placa de control identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Título IV
Del procedimiento

Artículo 11. *Procedimiento.*

1. La solicitud para el ejercicio del comercio ambulante se presentará en el Servicio de Atención al Ciudadano, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se realizará en el impreso normalizado que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

2. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de adjudicación de la autorización mediante convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

3. Asimismo, deberán acompañar a la solicitud una declaración responsable (Anexo II) en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de otros que pudiesen corresponderle.

Artículo 12. *Plazo y convocatoria.*

1. Están sujetas a convocatoria previa, las nuevas solicitudes de autorizaciones para puestos de venta ambulante o las autorizaciones cuya vigencia haya finalizado.

2. Corresponde al Área de Bienestar Social, o Delegación competente, convocar la solicitud de las autorizaciones para la venta ambulante en el mercadillo cada quince años. La convocatoria se realizará en el mes de octubre del año correspondiente.

3. No obstante, se realizarán convocatorias para proveer los puestos vacantes, como mínimo con carácter anual, en caso de agotarse la lista de espera o ser el número de puestos vacantes superior a ésta.

4. Excepcionalmente, una vez agotada la lista de espera, los puestos vacantes, hasta tanto no se adjudiquen mediante la correspondiente nueva convocatoria, podrán ser adjudicados de forma provisional entre los usuarios del SIVO de los Servicios Sociales Comunitarios de Utrera; dicha adjudicación provisional caducará inexorablemente con el otorgamiento de las nuevas autorizaciones fruto de la convocatoria celebrada.

Artículo 13. *Competencia municipal de la gestión.*

1. El Área de Bienestar Social, o Delegación competente, realizará la gestión directa del comercio ambulante, tramitando las convocatorias de las solicitudes y demás competencias, con arreglo a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

2. La Policía Local será la encargada, junto con la inspección fiscal, sanitaria y de consumo municipales, del control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14. *Condiciones de la autorización.*

1. La duración de la autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge, o una persona unida a ésta en análoga relación de afectividad, e hijos, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización podrá ser transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que la transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. La autorización podrá ser transmisible a las personas acreditadas como colaboradoras del/la titular, con un mínimo de un año de antigüedad, o a familiares hasta primer grado del/la titular, en caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del/la mismo/a, previa comunicación al Ayuntamiento, y deberá ser aprobada por el Área de Bienestar Social u órgano competente que se designe para tal fin.

5. La solicitud para la transmisión deberá presentarse mediante escrito suscrito conjuntamente por el/la titular cedente y el/la nuevo/a titular cesionario/a en el Servicio de Atención al Ciudadano, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se especificará:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su nombre, apellidos, DNI, o CIF (en caso de persona jurídica) o tarjeta de residente en caso de personas procedentes de otros países, su domicilio a efectos de posibles notificaciones. En el supuesto de que hubiese alguna persona colaboradora autorizada, figurarán los mismos datos y su relación familiar o laboral con el titular.

b) Modalidad de comercio ambulante autorizada.

c) Tipos de productos autorizados para su comercialización.

d) Lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) Fecha de otorgamiento de la autorización y período de validez.

f) Fotografía del titular, y en su caso, del colaborador autorizado.

g) Número, ubicación y dimensiones del puesto.

h) Firma del/la Delegado/a, y del/la técnico municipal competentes, sin perjuicio de los posibles convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 5.

2. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 16. Criterios para la concesión de la autorización y baremación.

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial, el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio, el impulso de la actividad económica, el emprendimiento y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (máximo 5 puntos).
 - Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta la fecha de la solicitud: 0,25 puntos.
 - Por cada mes de experiencia no continuada hasta la fecha de la solicitud: 0,10 puntos.
- b) El fomento del emprendimiento para las personas con dificultad para el acceso al mercado laboral y situación de vulnerabilidad social mediante la consideración de los siguientes criterios (máximo 6 puntos).
 - Víctimas de violencia de género: 3 puntos.
 - Jóvenes desempleados menores de 30 años: 2 puntos.
 - Desempleados de larga duración: 1 punto.
 - Mujeres desempleadas: 1 punto.
 - Desempleados mayores de 45 años: 2 puntos.
 - Personas dependientes a su cargo: 0,50 puntos por persona dependiente hasta un máximo de 1,5 puntos.
- c) Poseer algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante reconocidos por la Administración o por empresas acreditadas para extenderlos: 1 punto.
- d) Mercancía innovadora: 2 puntos.
- e) Acreditar documentalmente estar adherido/a a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto.
- f) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 0,10 puntos por cada 10.000 € de inversión no amortizada, hasta un máximo de 2 puntos.
- g) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 0,10 puntos por cada certificación de calidad hasta un máximo de 2 puntos.
- h) Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante de cualquier Estado miembro: 1 punto por cada registro.

2. Si existiera un número mayor de solicitudes que de puestos y hubiera igualdad de puntuación entre varias solicitudes, el orden entre las mismas se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Las que hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado b del punto 1 del presente artículo.
- b) Las que hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado a del punto 1 del presente artículo.
- c) Las que hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado e del punto 1 del presente artículo.
- d) Las que hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado d del punto 1 del presente artículo.
- e) Las que hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado c del punto 1 del presente artículo.
- f) Las que hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado f del punto 1 del presente artículo.
- g) Las que hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado i del punto 1 del presente artículo.
- h) Las que hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado g del punto 1 del presente artículo.

3. Si como consecuencia de la baremación expuesta anteriormente persistiera la igualdad de puntuación entre varias solicitudes, dicha igualdad se resolverá mediante sorteo. El sorteo será público, fijándose previamente la fecha y lugar de realización por los medios de publicidad legalmente establecidos. La lista de candidatos objeto del sorteo estará ordenada alfabéticamente, por orden de primer apellido, segundo apellido y nombre, será numerada, adjudicándole el número 1 a la primera persona candidata de la lista y así sucesivamente hasta el último. En una bolsa opaca se introducirán las bolas numeradas del 1 al número total de personas candidatas, a continuación, por una de las personas presentes en el sorteo, escogida aleatoriamente, se extraerá una bola de la bolsa, cuyo número indicará la persona candidata que ocupe en el listado ese mismo número. Este proceso se repetirá cuantas veces sean necesarias tanto para la adjudicación de los puestos vacantes como para la lista de espera, en su caso.

Artículo 17. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución del Alcalde-Presidente, o en quien éste delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 18. Revocación y suspensión de la autorización.

1. La vigencia de la autorización se mantendrá invariable, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en la misma. No obstante, accesoriamente toda autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

2. La autorización también podrá ser revocada en los casos de infracciones graves o muy graves. Asimismo, tendrá la consideración de infracción grave la reincidencia en infracciones leves, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

3. Las personas titulares de las autorizaciones podrán solicitar, por causa debidamente justificada, la suspensión temporal de la autorización por un plazo máximo de tres meses, salvo que concurren circunstancias que requieran un plazo mayor, como violencia de género, riesgo durante el embarazo y maternidad, que deberán acreditarse; transcurrido dicho plazo la persona titular tendrá que reanudar la actividad, en caso de no hacerlo se entenderá que renuncia a la concesión, y en consecuencia, el Ayuntamiento podrá

disponer libremente del puesto. Asimismo, podrán solicitar un permiso de vacaciones de hasta 30 días naturales al año, para lo cual deberán notificarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días.

4. En los casos en que resulte aplicable lo expuesto en el punto 3 del presente artículo, ello conllevará la exención de la tasa municipal del mercadillo durante el plazo de tiempo que en cada caso corresponda.

Artículo 19. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.—Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.—Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.—Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.—Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.—No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.—Por revocación.
- g.—Por incumplimiento de la normativa legal correspondiente, de la presente Ordenanza, o por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 20. *Sustituciones temporales a instancias de los/as titulares.*

1. Cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, podrá solicitarse autorización para la sustitución temporal de la persona titular por un familiar hasta segundo grado, mayor de edad, debidamente documentado/a o por persona que acredite relación laboral con el/la titular.

Título V

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 21. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 8 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

Título VI

De las inspecciones, infracciones y sanciones

Artículo 22. *Potestad de inspección y sanción.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente este Ayuntamiento se dará cuenta inmediata de las mismas a las autoridades competentes, en especial las de índole sanitario.

4. El procedimiento sancionador se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 23. *Medidas cautelares y provisionales.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 24. *Infracciones.*

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
 - d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecidos en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
 - e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
 - f) Infracción en materia de contaminación acústica.
- B) Infracciones graves:
- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
- C) Infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal o a su personal funcionario y agentes en el cumplimiento de su misión.

Artículo 25. *Cuantía de las sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Artículo 26. *Sanciones accesorias.*

1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar, con carácter accesorio, la suspensión temporal y la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Artículo 27. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el/la Alcalde/sa-Presidente/a al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.

Artículo 28. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones previstas en el artículo 24 de la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia, en su caso, a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por ella misma a su estado originario, así como de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios Técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor/a o a quien deba responder por él/ella para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el doble del precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones civiles o penales que pudiesen corresponder.

4. En caso de que existan depósito de fianza o aval, se incautarán los mismos para asegurar el pago de las obligaciones económicas a que hubiere lugar.

Artículo 30. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, siempre que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobreesen las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición adicional. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Disposición transitoria primera.

Se faculta al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Utrera, o Delegación competente, para la normalización y simplificación de modelos y procedimientos relativos a la presentación de documentos y adjudicación de puestos de venta ambulante en el mercadillo, de conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas, y a lo previsto en esta Ordenanza respecto a la aprobación, creación y supresión de emplazamientos en el mercadillo. Dicha Área, o Delegación competente, previo informe del Consejo Andaluz de Comercio, de conformidad con el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, podrá modificarlos, condicionarlos y limitarlos en función de las circunstancias urbanísticas y de orden público relativas al suelo en que se ubique el mismo.

Estas resoluciones se publicarán una vez adoptadas, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en caso de que se hubiese constituido.

Disposición transitoria segunda.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Consejo Andaluz de Comercio, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, a autorizar los nuevos puestos resultantes de la adaptación a las dimensiones recogidas en el artículo 9.6 de la presente Ordenanza, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en caso de que se hubiese constituido. En tanto no se adopte acuerdo expreso, continuarán vigentes los puestos con las dimensiones actuales.

Disposición transitoria tercera.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 14.1 de esta Ordenanza.

Disposición transitoria cuarta.

Para los casos de puestos cuyas dimensiones sean de 3,9,10 u 11 metros, éstos deberán acogerse necesariamente, según corresponda en cada caso, a las nuevas dimensiones de puestos, conforme a lo establecido en el artículo 9.6. Dichas modificaciones en las condiciones de las autorizaciones no darán lugar, en ningún caso, a compensación o indemnización alguna.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Utrera, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Utrera el día 12 de junio de 2008, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 254, de 31 de octubre de 2008.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez haya obtenido la aprobación definitiva.

Anexo I

Solicitud para puesto del mercadillo o para renovación			
<i>1. Datos del/de la interesado/a</i>			
Nombre y apellidos/razón social:			D.N.I./C.I.F.:
Domicilio:			C. Postal:
Provincia:	Municipio:		N.º Puesto
Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Dirección de correo electrónico:	
<i>2. Datos del/de la representante en su caso</i>			
Nombre y apellidos:			D.N.I.:
Domicilio:			C. Postal:
Provincia:	Municipio:		
Tfno. Fijo:	Tfno. móvil:	Dirección de correo electrónico:	

3. Datos relativos a las notificaciones que se produzcan en el presente procedimiento	
<input type="checkbox"/>	Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen por medios electrónicos.
<input type="checkbox"/>	Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen en papel, a la siguiente dirección:
Domicilio:	C. Postal:
Provincia:	Municipio:
Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para el aviso de notificación o puesta a disposición de la misma:	
Tfno. móvil:	Dirección de correo electrónico:

4. Requisitos a cumplir:	
—Acreditación de ser mayor de edad.	
—Permiso de residencia (sólo para ciudadanos extranjeros).	
—Alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda.	
—Estar al corriente de pago en la Seguridad Social.	
—Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento respecto a las liquidaciones trimestrales (sólo en caso de renovación).	

5. Documentación a aportar:	
—Dos fotografías tamaño carnet.	
—Acreditación de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.	
—En el caso de sociedades, relación acreditativa de los socios o empleados que ejercerán la actividad en nombre de la sociedad.	
—Acreditación de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.	

6. Documentación aportada:	
Descripción:	Código Seguro de Verificación (C.S.V.)

Utrera, a ... de ... de 20

(Firma del/de la compareciente)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA

C.S.V. del presente documento electrónico
Dirección de validación

Anexo II

Declaración responsable que se adjunta a la solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Utrera

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)
 D/D^a _____ con DNI/NIE/NIF _____ actuando en representación de _____ con NIE _____
 Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Utrera, por medio del presente documento formula.

Declaración responsable sobre el cumplimiento:

Propio _____ (marque con una X, en su caso)

De la persona jurídica a la que represento _____ (marque con una X, en su caso)

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

— Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Utrera para la regulación del comercio ambulante.

— Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerida por la Administración.

— Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil, con una cobertura no inferior a 150.000 euros por siniestro, que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

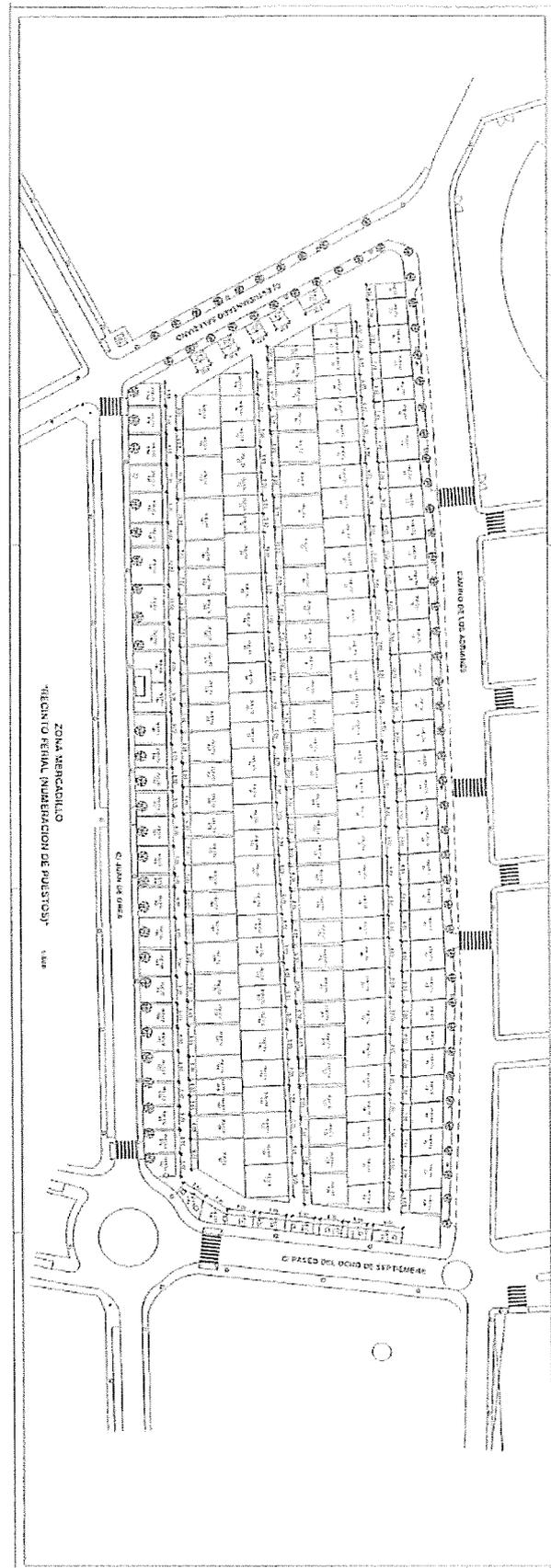
Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Firmado: _____

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

Anexo III
Plano del mercadillo



Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 10 de julio de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.